



INSTRUYE SOBRE MONTOS DE FONDOS A
RENDIR SOLICITADOS POR DIRECTORES DE
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
MUNICIPALES DE LA COMUNA DE COINCO.

Coinco, 22 MAYO 2017

Con esta fecha se instruye lo siguiente:

INSTRUCCIÓN N.º 0009

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el DFL N° 1 de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; lo dispuesto por la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; lo indicado por el DFL N° 1-3063, del Ministerio del Interior, sobre Servicios Traspasados; y lo señalado por la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad;
2. Lo indicado en el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
3. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo la instrucción una directiva impartida a los subalternos;
4. Lo señalado en el artículo 40 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que indica que el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales regulará la carrera funcionaria y considerará especialmente el ingreso, los deberes y derechos, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones;
5. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
6. Lo indicado por el artículo 63 letra d) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades por cuanto una de sus atribuciones es velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia;
7. Que el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado señala que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes;



Alcaldía

8. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
9. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
10. Que el artículo 11 de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;
11. Que el artículo 13 de la Ley de Bases de la Administración del Estado señala que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y en particular, las normas legales generales y especiales que las regulen;
12. Que el artículo 53 de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz. Ello se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley;
13. Lo prescrito en el artículo 23 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que las unidades de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal tendrán la función de asesorar al alcalde y al concejo en la formulación de las políticas relativas a dichas áreas; estableciendo además en el inciso segundo, letra b): Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de tales servicios, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.
14. Lo señalado en el artículo 27, letra b), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que dice que la unidad encargada de Administración y Finanzas asesorará al Alcalde en la administración financiera de los bienes municipales;
15. Lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Ilustre Municipalidad de Coinco que señala en su punto 5.1, referente a la Unidad de Adquisiciones y Movilización, en su número 13: coordinar con la unidad respectiva de los servicios traspasados de salud y educación, la administración de los recursos materiales que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
16. Lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Ilustre Municipalidad de Coinco que señala en su punto 4., artículo 10, referente a la Dirección de Control, en su letra m): Revisar las rendiciones de cuentas, pudiendo requerir el apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas y de otras unidades como contabilidad y remuneraciones de servicios traspasados a la gestión municipal y otros evaluados por esta Dirección.

DÍCTESE la siguiente instrucción:

INSTRUYE SOBRE MONTOS DE FONDOS A RENDIR SOLICITADOS POR DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALES DE LA COMUNA DE COINCO

1. Este instructivo se referirá a todos los fondos a rendir que los directores de los establecimientos educacionales de la comuna soliciten a excepción de aquellos relativos a gastos fijos anuales. Asimismo, se referirá a aquellos fondos a rendir por viajes educativos que se realicen durante el respectivo año escolar.



Alca Idía

2. El fondo a rendir por gastos que no sean fijos o de "caja chica" no podrá exceder del monto de \$200.000.- (doscientos mil pesos).
3. El fondo anterior deberá ser rendido de la forma establecida por la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en las planillas establecidas por el mismo ente de control y que provee la Dirección de Administración y Finanzas.
4. El fondo a rendir para la realización de viajes educativos no superará el límite de \$500.000.- (quinientos mil pesos).
5. El fondo a rendir por viajes educativos deberá ser rendido de la forma establecida por la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en las planillas establecidas por el mismo ente de control y que provee la Dirección de Administración y Finanzas. Además, para la entrega de este fondo a rendir la iniciativa deberá encontrarse expresamente contemplada en los respectivos PME de los establecimientos de educación municipal.
6. Ningún fondo a rendir adicional será entregado por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Coinco si el fondo solicitado con anterioridad no ha sido rendido dentro del plazo de 15 días contados desde que se realizan los gastos o se efectúa el viaje educativo.
7. La respectiva rendición de cuentas deberá ser entregada por el Director del establecimiento educacional al Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) de Coinco para que sea revisado por el encargado de finanzas del mismo departamento. Una vez que cuente con visto bueno, será enviado a revisión de la Dirección de Administración y Finanzas y Dirección de Control Interno de la Ilustre Municipalidad de Coinco, por medio del respectivo decreto de pago.

Anótese, Comuníquese, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en el apartado "Potestades y Marco Normativo – Otras Normas" y Archívese.



**ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO**



**GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO**

JAD/jad

Distribución:

- Administrador Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Control.
- Departamento de Educación.
- Administración y Finanzas.
- Directores Establecimientos Educativos Municipales

